

**Estatuto de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas
Amawtay Wasi**

**(Versión codificada al 09 de marzo de 2026 considerando la Resolución CSU-SE-06-
NO.018-2026 adoptada por el Consejo Superior Universitario en la Sexta Sesión
Extraordinaria de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución CSU-SE-07-
NO.019-2026 adoptada en la Séptima Sesión Extraordinaria de 09 de marzo de 2026)**

Quito, marzo de 2026



Tabla de contenido

TÍTULO I	6
CAPÍTULO I	6
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO	6
CAPÍTULO II	6
MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS Y FINES	6
CAPÍTULO III	10
DEL PATRIMONIO, EL FINANCIAMIENTO Y LAS ASIGNACIONES	10
TÍTULO II	12
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA	12
UNIVERSIDAD	12
CAPÍTULO I	12
DEL GOBIERNO	12
CAPÍTULO II	13
DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	13
CAPÍTULO III	13
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	13
CAPÍTULO IV	17
DEL RECTOR/A	17
CAPÍTULO V	21
DE LOS VICERRECTORADOS	21
CAPÍTULO VI	25
SUBROGACIONES Y REEMPLAZOS DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO COLEGIADO	25
CAPÍTULO VII	26
DE LA GESTION COMUNITARIA	26
TÍTULO III	27
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	27
CAPÍTULO I	27
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	27
CAPÍTULO III	29
DE LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN	29
SECCIÓN I	29
CENTROS DEL SABER O FACULTADES	29
SECCIÓN II	30
INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN	30
SECCION III	30



INSTITUTO DE LENGUAS	30
SECCIÓN IV	31
SEDES UNIVERSITARIAS	31
SECCIÓN V	31
EXTENSIONES UNIVERSITARIAS	31
SECCIÓN VI	32
CENTRO DE APOYO INTERCULTURAL.....	32
SECCIÓN VII	32
EMPRESAS PÚBLICAS.....	32
TÍTULO IV	32
DEL PERSONAL ACADÉMICO, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y	32
TRABAJADORES.....	32
CAPÍTULO I.....	32
DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	32
CAPÍTULO II.....	35
DE LAS Y LOS ESTUDIANTES.....	35
CAPÍTULO III.....	38
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES	38
CAPÍTULO IV	39
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	39
TÍTULO V	40
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	40
DISPOSICIONES GENERALES	40
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	43
DISPOSICIONES DEROGATORIAS.....	45
DISPOSICIONES FINALES	45



**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL
DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS AMAWTAY WASI**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante CRE, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 27 de la CRE, determina: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*

Que, el artículo 226 de la CRE, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 350 de la CRE, señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 352 de la CRE, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; (...) debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*

Que, el artículo 355 de la CRE, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;*



Que, el artículo 17 De la Ley Orgánica de Educación Superior, en adelante LOES, dispone:
“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relación de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”

Que, el literal b) e i) del artículo 18 de la LOES, señala: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución”;*

Que, el literal d) del artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone:
“Atribuciones y deberes. - Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, prescribe: *“Créase la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, como institución pública, de carácter comunitario, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. Sus actividades se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos”;*

Que, el literal a) del artículo 24 del Estatuto de la Universidad Amawtay Wasi, establece como una de las facultades del Consejo Superior Universitario el *“Conocer, proponer, aprobar y reformar el Estatuto y los reglamentos de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, en conformidad con las leyes y reglamentos de carácter nacional emanados del Sistema de Educación Superior y particularmente de la Ley 40 de creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi y sus reformas”;*

Que, es obligación de la máxima autoridad de la Universidad y sus autoridades cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento, las disposiciones generales y las resoluciones del Consejo Superior Universitario.

Con lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Consejo Superior Universitario en su calidad de máxima autoridad institucional, expide:



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS AMAWTAY WASI

TÍTULO I

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO

Art. 1.- Naturaleza Jurídica. - La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, en adelante Universidad Amawtay Wasi, es una institución de educación superior pública, de carácter comunitario, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica; con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, creada mediante la Ley de Creación de la Universidad Amawtay Wasi. Se basa en el concepto de minka, entendido como las formas de organización de las relaciones sociales como cuidado mutuo, para la recuperación, revitalización, fortalecimiento, creación y recreación de saberes y conocimientos de las nacionalidades y pueblos, desde los espacios académicos, científicos, comunitarios, productivos, y promueve el diálogo de saberes de la humanidad en el marco de la interculturalidad.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, los convenios internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; y, los reglamentos, normas y resoluciones expedidos por sus órganos de gobierno y autoridades competentes.

(Artículo reformado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

Artículo 2. Objeto. - El presente Estatuto establece el marco normativo que rige la organización, el funcionamiento, los principios y las funciones sustantivas de la Universidad Amawtay Wasi; define los derechos, deberes y garantías de los integrantes de la comunidad universitaria; regula las relaciones internas entre sus miembros; y, establece las bases de su vinculación con la sociedad.

(Artículo incorporado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

CAPÍTULO II

MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS Y FINES

Artículo 3. Misión. - Formar profesionales con excelencia académica y compromiso social, capaces de proteger, fortalecer y desarrollar el diálogo de saberes, a través de sus procesos formativos, de investigación y de vinculación que fomentan la interculturalidad en sus distintas escalas y dimensiones para la construcción de un Estado Plurinacional.

(Artículo reformado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

Artículo 4. Visión. - La Universidad Amawtay Wasi es reconocida como una institución de educación superior de referencia nacional e internacional en la producción de conocimiento



académico intercultural de las nacionalidades y pueblos, la formación de profesionales interculturalmente competentes y comprometidos con la ética comunitaria, la transformación social y el buen vivir.

(Artículo reformado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

Artículo 5. Principios.- En concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, se rige por los principios fundamentales de gratuidad, autonomía responsable, acceso universal, cuidado mutuo, movilidad, permanencia, egreso sin discriminación alguna, calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades para el personal académico, investigadores, estudiantes, empleados y trabajadores; democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, diálogo intercultural, difusión de saberes, pensamiento universal, producción científica y tecnológica global.

Como parte del sistema de Inclusión y Equidad Social adopta y promueve los principios de universalidad, equidad, progresividad, solidaridad y no discriminación.

(Artículo reformado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

Artículo 6. Fundamentos. – La Universidad Amawtay Wasi sustenta su modelo educativo y su quehacer institucional en los siguientes fundamentos esenciales:

- a) **Soberanía epistémica.-** La soberanía epistémica se ancla al quehacer de la UINPIAW como una raíz crucial de la educación propia que usa marcos críticos y epistemologías de nacionalidades y pueblos indígenas, afrodiaspóricos, montubios, y afines a las luchas históricas de los mismos, para sostener el trabajo de los Centros del Saber o facultades. La soberanía epistémica sitúa a la educación propia como un espacio de cultivo de saberes para la construcción del propio destino.
- b) **La interculturalidad crítica.-** La interculturalidad crítica es un enfoque político, social y epistemológico que va más allá de la simple idea de “convivir entre culturas” o de la “tolerancia cultural”, busca cuestionar y transformar las relaciones de poder que históricamente han subordinado a los pueblos y nacionalidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos frente a la cultura dominante. Aborda la construcción de un sujeto político y de condiciones para narrar la historia con una mirada crítica. También comprende que la movilidad y las migraciones configuran nuevas territorialidades urbanas, nacionales e internacionales.
- c) **Lo común y la comunidad.-** Es entendida como un espacio epistémico, político y cultural que teje un colectivo que da forma a procesos históricos e identitarios, de pertenencia, de luchas y de transmisión de saberes. La comunidad es constitutiva de la forma de vida colectiva de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, que busca fortalecer la Equidad e Interseccionalidad en la formación superior, la relacionalidad ética, la diversidad y complementariedad, la pertinencia social del conocimiento, la inter y trans-disciplinariedad, el diálogo de saberes, la minka, la justicia social y curricular; y, las tecnologías para el cuidado de la vida.



- d) **Plurilingüismo.-** La educación propia entiende que el idioma es la base de la reproducción de las culturas de los pueblos, y en su preservación y revitalización se fortalecen los conocimientos y prácticas propias de cada territorio. El pluralismo lingüístico permite que las lenguas de los pueblos y nacionalidades estén presentes en la producción de conocimientos, y en la vida institucional de la universidad de manera transversal.
- e) **Praxis comunitaria.** - Recoge el principio “rimashpa rurashpa – diciendo haciendo”; interpela tanto a la comunidad universitaria como a los procesos de formación y organización, recordando que el conocimiento no puede desvincularse de la vida ni quedarse en el plano del discurso. Implica actuar desde una ética colectiva, donde la palabra tiene valor cuando se respalda con el ejemplo y la acción, y donde el compromiso se expresa en prácticas reales que fortalecen los vínculos comunitarios para la gestión institucional.
- f) **Política de sostenibilidad ambiental:** Tiene por objetivo promover la sostenibilidad y la diversidad biocultural del país a través de la implementación de planes, programas y proyectos de educación, investigación y vinculación, integrando a la vez los saberes y prácticas ancestrales de los pueblos y los saberes de la humanidad.

(Artículo reformado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

Artículo 7. Fines y objetivos. - La Universidad Amawtay Wasi, en concordancia con los Objetivos del Régimen de Desarrollo, los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), tiene los siguientes fines y objetivos:

- a) Contribuir al conocimiento, preservación, difusión, fortalecimiento e innovación de los saberes ancestrales y de los conocimientos de los pueblos y nacionalidades, reconociendo su valor intrínseco para el desarrollo sostenible y la construcción de una sociedad intercultural y plurinacional;
- b) Formar agentes de transformación social con excelencia académica y compromiso ético, capaces de promover una sociedad justa, intercultural, plurinacional y sostenible, respetuosa de la diversidad lingüística, étnica y cultural;
- c) Propiciar espacios de diálogo científico que integren los conocimientos ancestrales y los saberes de la humanidad, fomentando la producción de conocimiento pertinente y la innovación desde una perspectiva intercultural;
- d) Contribuir a la educación superior inclusiva y equitativa de calidad, promoviendo oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos, con especial atención a los grupos históricamente excluidos;
- e) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico con pertinencia social, destinados al mejoramiento de las necesidades de la población a nivel local, regional y global, en diálogo con los saberes comunitarios;



- f) Desarrollar e implementar programas de titularización, profesionalización y educación continua dirigidos a los miembros de las nacionalidades y pueblos, fortaleciendo sus capacidades, reconociendo sus saberes y promoviendo su desarrollo integral; e,
- g) Impulsar y articular de manera efectiva las funciones sustantivas de la educación superior, la docencia con calidad y pertinencia cultural, la investigación científica y tecnológica con enfoque intercultural, la vinculación con la sociedad para el servicio y el diálogo de saberes con las comunidades, y una gestión institucional eficiente y transparente.

(Artículo reformado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

Artículo 8. Políticas Institucionales. - En el marco de los principios y fines institucionales, la Universidad implementará las siguientes políticas transversales:

- a) **Políticas del Conocimiento:** Tienen por objeto promover la producción, revitalización, difusión de los conocimientos y tecnologías ancestrales de las nacionalidades y pueblos indígenas, en diálogo y equidad con el conocimiento científico y los saberes de los pueblos del mundo.
- b) **Políticas Lingüísticas:** Consiste en las decisiones, iniciativas, acciones y estrategias institucionales para garantizar los derechos lingüísticos de las nacionalidades y pueblos, promoviendo el uso, la revitalización y el desarrollo de sus lenguas en todos los ámbitos de la gestión y el desarrollo de las funciones sustantivas de la universidad, de conformidad con el marco normativo institucional, nacional e internacional.
- c) **Política de inclusión y equidad:** Tiene por objeto asegurar y promover la igualdad de oportunidades de la comunidad universitaria en el cumplimiento de sus funciones sustantivas. Garantiza el acceso, la permanencia, el aprendizaje y la culminación exitosa de los estudios de su comunidad estudiantil sin discriminación alguna, con especial atención a aquellos provenientes de grupos históricamente excluidos asegurando su representación en las políticas de justicia curricular.
- d) **Política de Vinculación con la Sociedad:** Consiste en establecer y fortalecer relaciones de colaboración y diálogo institucional permanente con las nacionalidades, pueblos, comunidades y organizaciones sociales, contribuyendo a su desarrollo integral y promoviendo el intercambio de saberes.
- e) **Política de Investigación Intercultural:** Tiene por objeto fomentar y desarrollar una investigación científica, tecnológica y pedagógica con pertinencia social y epistemológica, que integre los conocimientos ancestrales y los saberes de la humanidad, generando nuevos enfoques y soluciones innovadoras desde una perspectiva intercultural.



- f) **Gestión comunitaria:** El orden institucional asume que la gobernanza, la organización y la gestión institucional de la educación superior se rigen por la democracia comunitaria, los principios éticos de la minka; es decir, el cuidarse unos a otros y la solidaridad en todos los niveles como condición para impulsar procesos y proyectos de desarrollo institucional en las funciones sustantivas de la universidad: la enseñanza, la investigación y la vinculación.
- g) **Movilidad humana y hermandad transnacional:** Esta política institucional se fundamenta en el fortalecimiento del vínculo fraterno con los pueblos originarios de la región y del mundo en el marco de la movilidad humana. Su alcance abarca lazos establecidos con las comunidades migrantes nacionales y su descendencia; con los pueblos transfronterizos, y los pueblos originarios hermanos de todo el continente y el mundo en tanto implican el desarrollo transnacional de las funciones sustantivas de la universidad.

(Artículo incorporado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO, EL FINANCIAMIENTO Y LAS ASIGNACIONES

Artículo 9. Patrimonio y financiamiento. - El patrimonio y financiamiento de la Universidad Amawtay Wasi estará compuesto por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de su propiedad, así como aquellos que adquiera en el futuro por cualquier título legal;
- b) Las rentas provenientes del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO), conforme a la ley respectiva;
- c) Las asignaciones que hayan constado y las que se incluyan en el Presupuesto General del Estado, incluyendo los incrementos obligatorios establecidos en la Constitución;
- d) Las asignaciones destinadas a garantizar la gratuidad de la educación superior;
- e) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios suscritos entre el Gobierno Nacional y la Universidad para la implementación de políticas públicas alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo;
- f) Los saldos presupuestarios comprometidos que, al finalizar el ejercicio económico, aún estén en ejecución y no hayan sido devengados, los cuales se incorporarán automáticamente al presupuesto del siguiente periodo fiscal;
- g) Los ingresos generados por matrículas, derechos y aranceles, respetando las excepciones establecidas en la Constitución y la LOES;
- h) Los beneficios económicos obtenidos por la participación de la universidad en actividades productivas de bienes y servicios, siempre que dicha participación no tenga fines de lucro y redunde en beneficio exclusivo de la institución;
- i) Los recursos de autogestión generados a través de la oferta de cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y actividades similares, en el marco de lo permitido por la LOES;
- j) Los ingresos derivados de la comercialización de la propiedad intelectual resultante de investigaciones y otras actividades académicas;



- k) Los derechos de explotación de patentes y marcas de inventos o derechos intelectuales que le correspondan por trabajos realizados;
- l) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones realizadas a favor de la Universidad;
- m) Los recursos obtenidos mediante contribuciones de la cooperación nacional e internacional;
- n) Los recursos y fondos generados a través de fideicomisos, alianzas estratégicas, consorcios, asociaciones, concesiones, delegaciones y otros mecanismos de autogestión previstos en las leyes ecuatorianas;
- o) Los réditos obtenidos en sus operaciones financieras en el marco de la ley;
- p) Los recursos que, de acuerdo con la LOES, se generen de fuentes complementarias y alternativas.
- q) Los recursos que, según lo establecido en convenios interinstitucionales con empresas y organizaciones, se destinen al patrocinio de la formación académica;
- r) Otros bienes y fondos económicos que le correspondan o adquiera de conformidad con la ley;
- s) Los excedentes económicos que no sean invertidos o reinvertidos en las personas jurídicas que la universidad pueda crear para realizar actividades económicas, productivas o comerciales; y,
- t) Otros bienes y fondos económicos que le correspondan o se adquieran de acuerdo con la Ley.

(Artículo incorporado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

Artículo 10. Fuentes complementarias y alternativas. En el marco de la normativa vigente, podrá generar fuentes complementarias y alternativas de ingresos para fortalecer su capacidad académica, impulsar la investigación, ampliar el otorgamiento de becas y ayudas económicas, desarrollar programas de posgrado y doctorado, invertir en infraestructura, promover la difusión cultural y otras actividades que contribuyan a su desarrollo institucional.

La prestación de servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes alternativas de ingreso se realizará siempre y cuando no contravengan el carácter público, comunitario e intercultural de la universidad ni sus principios fundamentales.

Los ingresos generados por estas fuentes serán administrados de manera autónoma por la Universidad Amawtay Wasi en cuentas propias e independientes, sujetas a los procesos de auditoría establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y la normativa aplicable.

La Universidad Amawtay Wasi gozará de los beneficios y exoneraciones tributarias y arancelarias que le correspondan de acuerdo con la ley.

(Artículo incorporado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)



Artículo 11. Extinción. - En caso de extinción de la Universidad Amawtay Wasi, su patrimonio se destinará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

(Artículo incorporado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

Artículo 12. Jurisdicción Coactiva. - De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad Amawtay Wasi está facultada para ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones, de acuerdo con la normativa interna.

(Artículo incorporado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

TÍTULO II DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO

Artículo 13. El principio del Cogobierno. - El cogobierno de la Universidad Amawtay Wasi, es parte consustancial de la autonomía universitaria, que consiste en la dirección compartida entre profesores, estudiantes, sabios, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, cuidado mutuo, alternabilidad y equidad de género con los procesos democráticos participativos, en las formas, proporciones y requisitos establecidos en la ley, el presente Estatuto y demás normativa interna.

(Artículo incorporado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

Artículo 14. Integración. - Los organismos de cogobierno universitario se integrarán con la participación de las autoridades, las y los profesores, investigadores, estudiantes, sabios/as, servidores y trabajadores.

Se promoverá la participación de las y los estudiantes, servidores y trabajadores en los organismos de cogobierno en los porcentajes que permite la Ley Orgánica de Educación Superior.

(Artículo incorporado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

Artículo 15. Voto. - Las y los representantes de profesores, investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores ante los organismos de cogobierno serán elegidos por votación universal, directa y secreta de las y los integrantes de cada estamento.



(Artículo reformado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

CAPÍTULO II

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 16. - De la Comunidad Universitaria. - La comunidad Universitaria se constituye por sus autoridades, personal académico, las y los estudiantes, servidores y trabajadores; y, las y los sabios.

(Artículo incorporado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

Artículo 17. - De la consulta y el referendo. – Se establece el mecanismo de referendo para consultar asuntos trascendentales de la Universidad Amawtay Wasi dentro del marco legal establecido; éste se llevará a cabo por convocatoria del/la Rector/a, previa resolución del Consejo Superior Universitario; su resultado será de inmediato y obligatorio cumplimiento.

(Artículo reformado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

CAPÍTULO III

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 18. - Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Superior Universitario es el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Amawtay Wasi y constituye la máxima autoridad institucional. Expresarán sus decisiones a través de resoluciones o acuerdos que serán de aplicación obligatoria por todos los integrantes de la comunidad Universitaria; y, tendrá a su cargo las funciones y atribuciones previstas en el presente instrumento y demás establecidas en la normativa Nacional o Institucional.

Artículo reformado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

Artículo 19. - Integración. - El Consejo Superior Universitario está integrado por 14 miembros:

- a) Rector o Rectora, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- b) Vicerrector o Vicerrectora Académico/a Intercultural y Comunitario. En caso de ausencia justificada del Rector/a el Vicerrector o Vicerrectora Académico/a Intercultural y Comunitario presidirá el Consejo Superior Universitario.
- c) Vicerrector o Vicerrectora de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la sociedad.



d) Tres integrantes del Consejo de Sabios y Sabias de las nacionalidades y pueblos indígenas.

e) Un Decano o Decana elegido por los Centros del Saber.

f) Tres de los y las docentes elegidos o elegidas por votación universal por parte del personal académico.

g) Tres representantes de los y las estudiantes elegidos o elegidas por votación universal de todos los y las estudiantes regulares de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas.

h) Un representante por las y los servidores y trabajadores.

i) El Secretario o Secretaria General de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, actuará como Secretario/a del Consejo Superior Universitario, con voz pero sin voto.

El número de miembros del Consejo Superior Universitario mantendrá la proporcionalidad establecida en la LOES, garantizando que cualquiera de los estamentos universitarios de docentes, estudiantes, empleados/as y trabajadores, sean representados al menos por una persona.

El Consejo Superior Universitario invitará a diversos actores de la comunidad universitaria (docentes, estudiantes, empleados/as y trabajadores) para que participen, en calidad de observadores con voz, pero sin voto, en asuntos relacionados con la gestión académica y administrativa.

Para la conformación del Consejo Superior Universitario se tomará las medidas de acción afirmativa para asegurar la participación de las mujeres y hombres, en condiciones de equidad, y de los miembros de las nacionalidades y pueblos indígenas del país.

La elección de los y las representantes estudiantiles se realizará por listas que respeten la diversidad cultural de los y las estudiantes y se garantizará la participación de las nacionalidades y pueblos indígenas del país.

(Literales b); y c) reformados mediante Resolución Nro. CG-119-2023 de la Comisión Gestora de la UINPIAW, adoptada el 12 de septiembre de 2023).

Artículo 20. Elección de las y los representantes al Consejo Superior Universitario.

La participación de docentes, estudiantes, trabajadores y trabajadoras en el Consejo Superior Universitario se realizará a través de un proceso de elección por votación universal y secreta en sus respectivos estamentos para un período de dos años y podrán ser reelegidos por una sola ocasión. En todos los casos se deberá cumplir con el principio de equidad interseccional (de género, cultura y capacidades psicofísicas, especialmente).

La participación de las autoridades (Decanos e Integrantes del Consejo de Sabios y Sabias) será del 20% del total de los representantes docentes con derecho a voto.

La participación de las y los estudiantes, en los organismos colegiados de cogobierno, será del 50% del total de personal académico con derecho a voto, exceptuándose el Rector/a y



Vicerrectores/as. La representación estudiantil a los organismos de cogobierno se hará de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto y deberán cumplir los requisitos determinados en el artículo 61 de la LOES.

La participación de las y los trabajadores será del 5% del personal académico con derecho a voto. Las y los representantes por los servidores y trabajadores no participarán en las decisiones de carácter académico.

Artículo 21. Convocatoria a las sesiones del Consejo Superior Universitario. - El Consejo Superior Universitario sesionará ordinariamente al menos una vez por mes, previa convocatoria del Rector o Rectora con un mínimo de 48 horas de anticipación, adjuntando el orden del día y los documentos de respaldo.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Rector/a con mínimo de 24 horas de anticipación, adjuntando el orden del día y los documentos de respaldo, de ser el caso. Al menos 4 de los miembros del Consejo Superior Universitario podrán solicitar al/la Rector/a que convoque a sesión extraordinaria para tratar asuntos de carácter extraordinario e improrrogable.

(Artículo reformado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

Artículo 22. Instalación de las Sesiones y Resoluciones del Consejo Superior Universitario. - El Consejo Superior Universitario se instalará con más de la mitad de los integrantes con derecho a voto.

(Artículo reformado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

Art. 23. Deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario. - Son Deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario:

- a) Conocer, aprobar, interpretar y reformar el Estatuto;
- b) Ejercer de manera privativa la función de expedir, reformar y derogar toda clase de normativa institucional;
- c) Actuar como órgano de apelación de última instancia en los casos que le competan de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente;
- d) Juzgar, sancionar o absolver las faltas de las o los estudiantes, profesores e investigadores en el ámbito de su competencia, de conformidad con la ley;
- e) Conocer los planes, lineamientos y políticas aprobadas mediante acto administrativo por el Rector;
- f) Posesionar a los miembros del Consejo Superior Universitario que hayan sido electos o designados para su integración al Cuerpo Colegiado;
- g) Autorizar licencias, comisiones y/o vacaciones al Rector/a, de igual manera a los y Vicerrectores/as cuando las licencias, comisiones y/o vacaciones sean superiores a tres días;
- h) Resolver la renuncia al cargo presentada por el Rector y/o Vicerrectores; y, autorizar sus respectivas subrogaciones hasta que se efectúe el proceso de elección;



- i) Aceptar la renuncia al cargo de miembros del Consejo Superior Universitario presentada por los estamentos del cogobierno y disponer la titularización de sus respectivos alternos;
- j) Declarar la ausencia definitiva de los miembros del Consejo Superior Universitario, en los casos previstos en la normativa vigente, a fin de que se inicie su proceso de elección o principalización de ser el caso;
- k) Aprobar la creación, suspensión o clausura de los centros del saber o facultades, departamentos, institutos universitarios, unidades académicas especializadas y otras unidades de orden académico y de investigación;
- l) Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI);
- m) Aprobar el Plan Operativo Anual, Plan Anual de Inversiones y el Presupuesto General de la Universidad; asegurando el cumplimiento de los porcentajes legales para investigación, docencia e inversión.
- n) Resolver la creación, rediseño y supresión de la oferta académica de grado y posgrado y disponer su remisión al Consejo de Educación Superior para su aprobación;
- o) Conocer y resolver las solicitudes motivadas del Rector o Rectora para la creación de fundaciones, corporaciones, compañías, empresas públicas, asociaciones, la constitución de consorcios, alianzas estratégicas y la participación en fideicomisos;
- p) Resolver sobre las solicitudes de transferencia de bienes y o recursos superiores a USD 10.000 dólares, de propiedad de la Universidad a favor de terceros, siempre que se cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa legal pertinente;
- q) Aprobar la concesión de títulos honoríficos y distinciones, de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en la normativa interna de la Universidad, garantizando que estos no conlleven asignaciones complementarias, compensaciones salariales, beneficios adicionales o bonificaciones especiales que contravengan lo dispuesto en la normativa vigente;
- r) Aprobar los valores de matrículas, derechos y aranceles universitarios, los cuales se fijarán, de manera excepcional, para los casos de pérdida de gratuidad, educación de cuarto nivel u otros previstos en la normativa vigente;
- s) Aprobar la creación de fuentes complementarias de ingresos de acuerdo con lo establecido en la Ley;
- t) Aprobar condiciones y montos de becas o ayudas económicas para los programas de perfeccionamiento, capacitación, especialización docente, movilidad y periodo sabático, según lo dispuesto en la normativa vigente;
- u) Analizar y aprobar los proyectos o planes académicos que presenten los y las docentes investigadores/as para la concesión del periodo sabático, conforme a lo dispuesto en la LOES;
- v) Otorgar la calidad de personal académico honorario/a, de conformidad con la normativa vigente;
- w) Aprobar las líneas de investigación y líneas operativas de vinculación con la sociedad;
- x) Aprobar y declarar prioritarios los programas y proyectos de inversión contenidos en los planes estratégicos y operativos de la Universidad;
- y) Autorizar la suscripción de contratos de crédito para la obtención de empréstitos con instituciones financieras, siempre que dichos recursos estén destinados a la ejecución de proyectos institucionales;



- z) Emitir el dictamen de prioridad y/o aprobación institucional para los programas y/o proyectos a incluirse en el Plan Anual de Inversión (PAI), en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y la normativa vigente;
- aa) Designar y posesionar a los miembros del tribunal electoral y a quien lo preside, para la elección de primeras autoridades, representantes del Consejo Superior Universitario y demás dignidades que determine la ley, el Estatuto o el reglamento respectivo;
- bb) Aprobar la convocatoria de concursos de méritos y oposición del personal académico, apoyo académico y administrativo;
- cc) Aprobar el Calendario Académico propuesto por el Vicerrectorado Académico, Intercultural y Comunitario.
- dd) Conocer el informe técnico académico y resolver el otorgamiento o no del título por reconocimiento de la trayectoria, conocimientos, saberes y experiencia de los sabios y sabias, basándose en los criterios determinados en la normativa vigente;
- ee) Aprobar las convocatorias internas para el financiamiento de proyectos de investigación propuestas por el Vicerrector/a de Investigación, Innovación y Vinculación con la Sociedad;
- ff) Crear mediante resolución, unidades académicas para la realización de las prácticas pre profesionales y servicio a la comunidad, para los estudiantes de la Universidad Amawtay Wasi;
- gg) Resolver los asuntos no regulados en forma expresa y aquellos sometidos a su conocimiento y resolución por parte del Rector;
- hh) Revisar y aprobar las políticas y el plan de capacitación, actualización y perfeccionamiento de los docentes y personal de apoyo para cada periodo académico;
- ii) Aprobar las resoluciones ad-referéndum adoptadas por el Rector;
- jj) Recibir y conocer los informes anuales de gestión presentados por el Rectorado, por el Vicerrectorado Académico Intercultural y Comunitario y por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación con la Sociedad, en el marco del principio de rendición de cuentas y seguimiento a la planificación institucional; y,
- kk) Ejercer las demás facultades que le confieran la ley, el Estatuto y los reglamentos internos.

(Artículo reformado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

CAPÍTULO IV DEL RECTOR/A

Artículo 24. Rector/a.- El/la Rector/a es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Amawtay Wasi y ejerce su representación legal, judicial y extrajudicial. Será elegido/a mediante votación universal, directa y secreta de los profesores e investigadores titulares, estudiantes regulares, servidores y trabajadores; su periodo de funciones será de cinco (5) años, con la posibilidad de ser reelecto/a, consecutivamente o no, por una sola vez. Preside



la comunidad universitaria, el Consejo Superior Universitario y los demás organismos previstos en la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

(Artículo reformado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

Artículo 25. Requisitos. - Para ser candidato o candidata a Rector o Rectora de la Universidad Amawtay Wasi, se deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente), según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera;
- f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia;
- g) Pertenecer a un pueblo y/o nacionalidad. La comunidad, pueblo o nacionalidad certificará dicha pertenencia;
- h) Acreditar y demostrar el dominio hablado y escrito de una lengua originaria de los pueblos y nacionalidades, acorde a la normativa interna;
- i) Presentar el plan de trabajo de manera oral y escrita, en el congreso académico de pueblos y nacionalidades; y,
- j) Ser nominado en el congreso académico de los pueblos y nacionalidades, de acuerdo con la normativa interna.

La elección de estas autoridades se desarrollará de conformidad con la normativa e instrumentos que se dicten para su aplicación. Con el fin de garantizar la estabilidad y transparencia del proceso electoral, se prohíbe la modificación, reforma o derogatoria de cualquier artículo o normativa que regule las elecciones durante el año anterior a la fecha de convocatoria.

(Artículo reformado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

Artículo 26. Atribuciones. - El o la Rector/a de la Universidad Amawtay Wasi, en su calidad de máxima autoridad ejecutiva tendrá las siguientes funciones y atribuciones:



- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, la normativa del Sistema de Educación Superior, este Estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones del Consejo Superior Universitario;
- b) Autorizar licencias, comisiones y/o vacaciones hasta por tres días, a las y los vicerrectores;
- c) Resolver sobre las solicitudes de transferencia de bienes y o recursos hasta la suma de USD 10.000 dólares, de la Universidad Amawtay Wasi a favor de terceros, e informar al Consejo Superior Universitario;
- d) Suscribir convenios marco y otros instrumentos de cooperación interinstitucional e informar al Consejo Superior Universitario;
- e) Expedir y aprobar mediante acto administrativo las políticas, planes, directrices y demás instrumentos que contribuyan al mejor funcionamiento institucional de las áreas académica, administrativa, de investigación y vinculación;
- f) Presidir el Consejo Superior Universitario, los Directorios de las Empresas Públicas de la Universidad Amawtay Wasi; y, demás organismos que señale la ley, el Estatuto y los reglamentos internos; así como también convocar y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de estas instancias;
- g) Suscribir las actas aprobadas por el cuerpo colegiado y las resoluciones y/o acuerdos adoptados por el Consejo Superior Universitario;
- h) Presentar un informe anual de rendición de cuentas;
- i) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad Amawtay Wasi;
- j) Observar por escrito y de forma motivada las resoluciones de los órganos colegiados, unidades académicas y de investigación que contravengan la normativa o perjudiquen los intereses universitarios, indicando la norma infringida. Si la observación no es atendida, el asunto será resuelto por el Consejo Superior Universitario en la siguiente sesión por mayoría simple;
- k) Presentar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo al Consejo Superior Universitario para su aprobación;
- l) Presentar al Consejo Superior Universitario, para su aprobación, el Presupuesto General Institucional junto con el Plan Anual de Inversiones;
- m) Aprobar las reformas al Plan Operativo Anual, Plan Anual de Inversiones y el Plan Anual de Contratación, y remitirlos al Consejo Superior Universitario para su conocimiento;
- n) Designar a las o los asesores, las o los directores, las o los decanos y demás servidores de libre nombramiento y remoción de las áreas administrativa, académica e investigación, de acuerdo con la normativa interna;
- o) Expedir nombramientos, contratos y resoluciones vinculadas al personal académico, investigación, administrativo y de apoyo; y resolver las renunciaciones de las o los profesores, investigadores, servidores y trabajadores, conforme a la normativa aplicable;
- p) Expedir nombramientos provisionales y permanentes, así como suscribir los contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales y/o técnicos especializados sin relación de dependencia, contratar y suscribir los contratos del personal académico, de investigación y de apoyo académico, según las necesidades institucionales;



- q) Conocer y disponer el inicio de sumarios administrativos en contra de los servidores de la institución y resolver lo pertinente, de acuerdo con la normativa vigente; y, presentar ante la autoridad competente, la denuncia de visto bueno en contra de los trabajadores, en los casos previstos en el Código de Trabajo;
- r) Presentar al Consejo Superior Universitario para su aprobación, el plan de gestión, suspensión o clausura de los Centros del Saber, institutos universitarios y demás unidades académicas;
- s) Celebrar contratos y autorizar gastos corrientes y de inversión, el inicio de procesos de contratación pública, la contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría de acuerdo con la normativa correspondiente; previo al cumplimiento de los procedimientos establecidos en la ley;
- t) Solicitar al Consejo Superior Universitario la aprobación del inicio de auditorías internas y externas a las diferentes unidades académicas, administrativas y financieras de la institución;
- u) Dirigir las relaciones institucionales con organismos nacionales e internacionales, así como también con los pueblos indígenas del continente y del mundo;
- v) Disponer acciones de mejora sobre los resultados de las evaluaciones efectuadas por los órganos de control externo e interno;
- w) Delegar a las autoridades académicas y administrativas las atribuciones y responsabilidades para una eficiente gestión institucional;
- x) Presentar al Consejo Superior Universitario para su resolución, la creación, fusión, escisión y liquidación de empresas públicas, conjuntamente con los informes emitidos por el área pertinente;
- y) Presentar al Consejo Superior Universitario la creación, supresión o cambio de la denominación de las sedes académicas, centros del saber, u otras unidades académicas de tercer y cuarto nivel, o de investigación, con base a los informes emitidos por el respectivo vicerrectorado;
- z) Solicitar al Consejo Superior Universitario la aprobación de empréstitos y la autorización para la suscripción de estos;
- aa) Suscribir los títulos universitarios de tercer nivel y de posgrados, y los certificados de cursos de educación continua que sean aprobados;
- bb) Integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- cc) Conceder licencias y autorizar la comisión de servicios al personal académico, de apoyo académico y servidores de acuerdo con la normativa vigente;
- dd) Convocar a referendo de conformidad con la ley, el Estatuto y las normas respectivas, previa aprobación del Consejo Superior Universitario;
- ee) Suspender temporalmente, en forma total o parcial, las actividades universitarias, en atención a las necesidades académicas, administrativas, económicas u otras circunstancias extraordinarias de la Universidad;
- ff) Aprobar las matrices para la aplicación de la autoevaluación institucional, acorde a los procesos de evaluación interna y externa, a la clasificación académica y al aseguramiento de la calidad que señale el órgano de regulación competente, y remitirlos al Consejo Superior Universitario para conocimiento;
- gg) Proponer normativa interna y establecer políticas para la selección, designación, vinculación y contratación del personal bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Superior y Código de Trabajo, de la Universidad.



- hh) Emitir resoluciones ad referendum de forma excepcional sobre la base de los informes técnicos y jurídico, conforme a la Ley y poner en conocimiento del Consejo Superior Universitario para su conocimiento y ratificación según corresponda;
- ii) Aprobar el cronograma general de eventos académicos, de investigación y vinculación de la universidad, elaborado por los vicerrectorados a partir de las propuestas de las unidades académicas, sin perjuicio de las atribuciones de planificación y ejecución que correspondan a los decanos y demás autoridades académicas; y,
- jj) Las demás que le confieran la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

(Artículo reformado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

CAPÍTULO V DE LOS VICERRECTORADOS

Artículo 27. Vicerrectorados. – Constituyen la autoridad académica encargada de la planificación, organización y coordinación de las funciones sustantivas de la Universidad, Docencia, Investigación e Innovación, y Vinculación con la Sociedad, garantizando su articulación efectiva. Su gestión se enfoca en asegurar la calidad, pertinencia e interculturalidad de la Oferta de Grado y Posgrado, y de los procesos académicos, en estricto cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y las normativas internas. La o el Vicerrector/a Académico/a Intercultural y Comunitario y la o el Vicerrector/a de Investigación, Innovación y Vinculación con la sociedad, serán elegidos de manera conjunta con la o el Rector, para un periodo de 5 años, desempeñarán sus funciones a tiempo completo y podrán ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

(Artículo incorporado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

Artículo 28. La o el Vicerrector Académico/a Intercultural y Comunitario. – El Vicerrector o Vicerrectora Académica es la autoridad institucional responsable de la coordinación, planificación y articulación de la gestión académica en todos los niveles, modalidades y ofertas formativas de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, en concordancia con su modelo educativo, y principios institucionales.

Para ser Vicerrector/a Académico/a Intercultural y Comunitario se requieren cumplir los mismos requisitos determinados en el presente Estatuto para ser Rector o Rectora.

(Artículo reformado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

Artículo 29. Deberes y atribuciones de la o él Vicerrector/a Académico/a Intercultural y Comunitario. - El/la Vicerrector/a Académico Intercultural y Comunitario, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:



- a) Subrogar o reemplazar al o la Rector/a, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en la ley y en este Estatuto;
- b) Coordinar con el Rector/a la gestión y la responsabilidad académica de la Universidad Amawtay Wasi;
- c) Planificar, organizar, coordinar, y evaluar los procesos académicos, de acuerdo con el plan estratégico, planes operativos, políticas y lineamientos emitidos por el Consejo Superior Universitario y la o el Rector;
- d) Proponer la creación, modificación o eliminación de programas académicos y carreras, asegurando su pertinencia social, cultural y científica, de conformidad con las directrices emitidas por el Rectorado;
- e) Organizar y dirigir los asuntos relativos a la docencia en los niveles de formación profesional de la institución de acuerdo con la normativa interna;
- f) Proponer, gestionar y dirigir la capacitación continua y actualización del personal académico en temas pedagógicos, investigativos, interculturales y comunitarios para la consecución del principio de calidad;
- g) Coordinar las interrelaciones entre docencia, investigación e innovación, y vinculación con la sociedad, en coordinación con Rector y el vicerrector/a de Investigación, Innovación y Vinculación con la Sociedad, para dar cumplimiento a los objetivos estratégicos de la Universidad;
- h) Integrar los organismos previstos en la normativa interna, y ejercer las delegaciones y atribuciones conferidas por la o el Rector;
- i) Aprobar los distributivos de labores del personal docente, previa coordinación con el vicerrector/a de Investigación, Innovación y Vinculación con la Sociedad;
- j) Remitir a la o el Rector para su revisión y aprobación, las políticas y el plan de capacitación, actualización y perfeccionamiento de los docentes y personal de apoyo para cada periodo académico;
- k) Delegar sus atribuciones en asuntos puntuales, cuando no opere la subrogación;
- l) Supervisar que se cumplan con los requisitos que se establezcan en la normativa que rige el sistema de educación superior en relación con la nivelación, matriculación, evaluación, promoción y titulación de los estudiantes;
- m) Proveer información institucional relativa a sus atribuciones y responsabilidades a los organismos de administración y de control internos y externos;
- n) Promover, vigilar y coordinar la evaluación integral de desempeño, capacitación y actualización del personal académico;
- o) Organizar, coordinar, dirigir y vigilar el procedimiento para el reconocimiento de la trayectoria, conocimientos, saberes y experiencia de los representantes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y/o montuvios;
- p) Emitir los informes de necesidad de contratación del personal académico, asegurando la idoneidad, la diversidad y el compromiso con el enfoque intercultural de la universidad;
- q) Presidir el Consejo Académico de los Centros del Saber.
- r) Fomentar la participación de estudiantes y docentes en actividades de vinculación que valoren los saberes locales y ancestrales;
- s) Supervisar la implementación de las unidades curriculares, en condiciones de calidad, pertinencia y relevancia, propiciando la validación de las competencias de los futuros profesionales y su inserción laboral;
- t) Proporcionar informes de las actividades del Vicerrectorado, requeridos por el rectorado;



- u) Gestionar el presupuesto asignado al Vicerrectorado Académico Intercultural y Comunitario;
- v) Presentar informes anuales de gestión académica ante el Consejo Superior Universitario, hasta el 30 de enero del siguiente año, garantizando transparencia, evaluación institucional y rendición de cuentas; y,
- w) Las demás que le confieran la ley, el Estatuto y los reglamentos.

(Artículo reformado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

Artículo 30. Del Vicerrector/a de Investigación, Innovación y Vinculación con la Sociedad. – El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación con la Sociedad es responsable de la formulación de políticas, modelos y objetivos de investigación y de vinculación con la sociedad, así como de su seguimiento, evaluación y cumplimiento.

(Artículo reformado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

Artículo 31. Requisitos. – Para ser Vicerrector/a de Investigación, Innovación y Vinculación con la Sociedad se deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y los previstos en el presente Estatuto para las autoridades académicas, garantizando idoneidad académica, trayectoria investigativa y experiencia en gestión universitaria.

(Artículo incorporado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

Artículo 32. Deberes y atribuciones del/la Vicerrector/a de Investigación, Innovación y Vinculación con la Sociedad. – Son deberes y atribuciones del/ la Vicerrector/a de Investigación, Innovación y Vinculación con la Sociedad:

- a) Subrogar o reemplazar al o la Rector/a, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en la ley y en este Estatuto;
- b) Definir y proponer al Consejo Superior Universitario para su aprobación, las políticas, lineamientos, estrategias y prioridades de investigación de la universidad, en concordancia con su Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y las necesidades del entorno;
- c) Compartir con la o el rector la gestión y la responsabilidad de la Investigación, Innovación y Vinculación de la Universidad Amawtay Wasi;
- d) Diseñar y proponer al Consejo Superior Universitario, para su aprobación, las políticas, planes, programas y proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de la universidad, con pertinencia al modelo intercultural y comunitario de la UAW;
- e) Proponer al Consejo Superior Universitario para su aprobación, la creación y fortalecimiento de grupos, centros e institutos de investigación, con enfoque en las áreas prioritarias de la universidad y su vinculación con las nacionalidades y pueblos;



- f) Presentar al Consejo Superior Universitario, para su aprobación, el plan anual de eventos científicos, seminarios, talleres y otras actividades para la difusión del conocimiento;
- g) Proponer la creación, modificación o eliminación de programas de posgrados ofertados por la Universidad Amawtay Wasi, asegurando su pertinencia social, cultural y científica, de conformidad con las directrices emitidas por el Rectorado;
- h) Proponer, gestionar y dirigir el desarrollo profesional y el perfeccionamiento académico del personal docente, fomentando su participación en programas doctorales y posdoctorales;
- i) Dirigir la implementación y el seguimiento de la política de investigación aprobada por el Rectorado;
- j) Gestionar convocatorias internas para el financiamiento de proyectos de investigación;
- k) Apoyar, gestionar y liderar la formulación y presentación de proyectos a fuentes de financiamiento externas;
- l) Administrar los recursos asignados a los proyectos de investigación con financiamiento interno y externo;
- m) Realizar el seguimiento y evaluación de los proyectos de la Dirección General de Investigación;
- n) Fomentar la generación de innovaciones y el desarrollo tecnológico con pertinencia social y cultural;
- o) Establecer mecanismos para la transferencia de los resultados de la investigación a la sociedad y a las comunidades;
- p) Gestionar la propiedad intelectual derivada de las actividades de investigación;
- q) Planificar, coordinar y evaluar los programas y proyectos de vinculación con la sociedad, asegurando su pertinencia intercultural y su impacto en las comunidades;
- r) Planificar, coordinar y evaluar, en el marco de la normativa vigente los procesos de perfeccionamiento académico del personal docente, en el nivel de programas doctorales, periodos sabáticos y programas posdoctorales, procurando su coherencia con las líneas de investigación institucionales y el enfoque intercultural de la Universidad;
- s) Establecer criterios y mecanismos para evaluar la calidad de la investigación producida en la universidad;
- t) Promover la publicación en revistas indexadas y la difusión de resultados en otros medios de alto impacto;
- u) Fomentar la ética en la investigación y el cumplimiento de las normativas correspondientes;
- v) Promover, gestionar y proponer al Consejo Superior Universitario para su aprobación, la participación en redes de investigación nacionales e internacionales;
- w) Gestionar y difundir las convocatorias internas y externas de financiamiento para proyectos de investigación;
- x) Fomentar la generación de resultados de investigación con potencial de innovación y su transferencia a la sociedad y al sector productivo y comunitario;
- y) Establecer indicadores y mecanismos para el seguimiento y la evaluación de la calidad, pertinencia e impacto de la investigación e innovación realizada en la universidad.
- z) Elaborar informes periódicos sobre la actividad investigativa para las autoridades universitarias y los organismos competentes;



- aa)** Promover la integración de la investigación en los procesos de enseñanza-aprendizaje;
- bb)** Fomentar la participación de los investigadores en actividades de vinculación con la sociedad para difundir los resultados de la investigación y atender las necesidades del entorno;
- cc)** Articular los proyectos de investigación con las iniciativas de vinculación para generar un impacto integral;
- dd)** Gestionar convenios y alianzas estratégicas en el campo de innovación y vinculación con otras instituciones para el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación de acuerdo con los procedimientos internos y la coordinación con el área administrativa competente;
- ee)** Presidir e integrar las Comisiones o Comités que le asigne el Órgano Colegiado Superior;
- ff)** Delegar sus atribuciones en asuntos puntuales;
- gg)** Promover la oferta de educación continua para la capacitación, actualización y certificación de competencias socioculturales, laborales y profesionales específicas de la sociedad;
- hh)** Remitir al Rectorado, cuando este lo solicite, informes detallados sobre el cumplimiento de las funciones y actividades del Vicerrectorado, que incluyan, entre otros aspectos, las actividades de investigación y el estado de los proyectos de investigación desarrollados en su ámbito de competencia.
- ii)** Coordinar y dirigir la gestión transversal de los institutos de investigación creados por el Consejo Superior Universitario, velando por el cumplimiento de los objetivos previstos en la normativa institucional y/o los acuerdos de subvención de ser el caso;
- jj)** Presentar informes anuales de gestión ante el Consejo Superior Universitario, hasta el 30 de enero del siguiente año, garantizando transparencia, evaluación institucional y rendición de cuentas; y,
- kk)** Las demás que disponga la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

(Artículo reformado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

CAPITULO VI

SUBROGACIONES Y REEMPLAZOS DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO COLEGIADO

Artículo 33.- Subrogación o reemplazo. - En caso de ausencia temporal del Rector o Rectora, la subrogación será ejercida por el Vicerrector o Vicerrectora que este/a designe mediante acto administrativo motivado, el cual deberá constar por escrito y determinar el alcance y duración de la subrogación, en observancia de los principios de legalidad, jerarquía y continuidad del servicio público, salvo en los casos establecidos en el segundo inciso del artículo 52 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

En caso de ausencia temporal del/de la Vicerrector/a Académico/a Intercultural y Comunitario/a, le subrogará la o el Vicerrector/a de Investigación e Innovación.

En caso de ausencia temporal del/de la Vicerrector/a de Investigación e Innovación, le subrogará la o el Decano/a de mayor antigüedad como profesor titular en la Universidad.



Los representantes de los estamentos de Sabios/as, Docentes, Estudiantes y Trabajadores y Servidores tendrán suplentes que los reemplazarán temporal o definitivamente, desempeñando sus funciones por el tiempo que dure la ausencia o por el periodo para el cual fueron elegidos los titulares, según corresponda. La designación de los suplentes se realizará conforme a la normativa interna de cada estamento.

Ninguno de los miembros del Consejo Superior Universitario podrá ocupar más de una curul en el Pleno ni ejercer el derecho al voto por representación o delegación de otro miembro del cuerpo colegiado.

(Artículo reformado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

Artículo 34. Ausencia Temporal. - Se entenderá como ausencia temporal cuando no puedan ejercer sus funciones por un período de hasta noventa días contados a partir de la fecha de la circunstancia que motiva la misma. Superado este plazo será considerado como ausencia definitiva.

(Artículo reformado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

Artículo 35. Ausencia Definitiva. - En caso de ausencia definitiva de la o el Rector/a, el Consejo Superior Universitario convocará, dentro del plazo de diez (10) días, a un nuevo proceso de nominación y elección anticipada de los cargos de Rector/a y Vicerrectores/as, que deberá concluir en un plazo máximo de tres (3) meses. Mientras dure este proceso, asumirá las funciones de primera autoridad ejecutiva institucional la o el Vicerrector/a Académico/a Intercultural y Comunitario/a.

En caso de ausencia definitiva del/de la Vicerrector/a Académico/a Intercultural y Comunitario/a, el Consejo Superior Universitario elegirá a su reemplazo de entre una terna propuesta por la o el Rector/a. Los candidatos deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley y ejercerán sus funciones por el tiempo restante del período para el cual fueron electos.

En caso de ausencia definitiva del/de la Vicerrector/a de Investigación, Innovación y Vinculación con la Sociedad, el Consejo Superior Universitario elegirá a su reemplazo de entre una terna propuesta por la o el Rector/a, quienes deberán cumplir los requisitos legales y ejercerán sus funciones por el tiempo restante del período original.

Todos los procesos señalados se realizarán en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, el reglamento interno de la Universidad y las demás normas aplicables.

(Artículo incorporado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

CAPÍTULO VII DE LA GESTION COMUNITARIA



Artículo 36. La Gestión Comunitaria es una filosofía institucional y una estrategia de gobernanza intercultural. Filosóficamente, orienta la misión universitaria hacia la reciprocidad, la colectividad y la reconstrucción del tejido social; técnicamente, estructura los mecanismos de planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de forma participativa y territorializada. La gestión comunitaria es la traducción institucional de la minka en la educación superior como un principio organizador de la gobernanza y la gestión basada en el cuidado mutuo, la solidaridad y la complementariedad para alcanzar los objetivos estratégicos institucionales.

(Artículo incorporado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 37. Estructura Organizacional.- La organización y el funcionamiento de las unidades académicas y de las dependencias administrativas de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi se regirán por la normativa interna aprobada por el Consejo Superior Universitario, en concordancia con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público, la Ley de Creación de la Universidad y sus reformas, atendiendo al carácter comunitario e intercultural de la institución.

(Artículo reformado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

CAPÍTULO II

CONSEJOS ESPECIALIZADOS Y CONSEJOS ASESORES

Art. 38. Consejos. - Los Consejos son organismos de asesoría y coordinación de políticas en las áreas académica, de investigación, innovación, vinculación con la sociedad y gestión de la Universidad Amawtay Wasi. Sin perjuicio de otros que el Consejo Superior Universitario pueda crear según las necesidades institucionales, la Universidad Amawtay Wasi tendrá los siguientes Consejos:

- a)** El Consejo Académico de los Centros del Saber, es el órgano colegiado que orienta la actividad académica de la Universidad.
- b)** El Consejo de Investigación, Vinculación con la Sociedad y Gestión Comunitaria, es el órgano colegiado que orienta las actividades de investigación, vinculación, innovación, transferencia de tecnología y conocimientos de la UINPIAW.

Estarán regulados conforme a la normativa interna, que para el efecto apruebe y expida el Consejo Superior Universitario, en concordancia con la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.



- c) El Consejo Asesor Comunitario de Sabios y Sabias es un órgano consultivo de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi. Estará integrado por once (11) representantes de los pueblos y nacionalidades, designados democráticamente en el Congreso Académico de los Pueblos y Nacionalidades, de acuerdo con el reglamento interno que para tal efecto dicte la Universidad. Los miembros durarán en sus funciones cinco (5) años. El reglamento establecerá también las causas y procedimientos de remoción anticipada o sustitución de sus integrantes.
- d) El Consejo Asesor de Gestión Comunitaria se constituirá como un órgano colegiado de carácter consultivo y de coordinación con las organizaciones comunitarias para la gestión institucional de la Universidad. Su finalidad es orientar y emitir recomendaciones y criterios vinculados a la pertinencia comunitaria e intercultural de las decisiones de administración, planificación, finanzas y talento humano, a fin de garantizar que toda medida de gestión responda a los postulados y al modelo educativo de la UAW, sin sustituir las competencias decisorias de las autoridades y unidades ejecutoras.

Las atribuciones, responsabilidades, organización, funcionamiento y conformación específica de cada Consejo Asesor serán reguladas mediante reglamento interno expedido por el Consejo Superior Universitario, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa emitida por el Consejo de Educación Superior y el presente Estatuto.

Los Consejos Asesores emitirán orientaciones, políticas y recomendaciones circunscritas al ámbito específico de su competencia, mediante acuerdos de carácter consultivo, que no serán vinculantes para la Universidad.

Las y los integrantes de estos órganos deberán acreditar trayectoria y reconocimiento en el ámbito académico, comunitario, investigativo, cultural o en los saberes y conocimientos propios de los pueblos y nacionalidades, conforme a los criterios que establezca la normativa interna.

(Artículo incorporado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

Artículo 39. - Congreso Académico de los Pueblos y Nacionalidades. - Es la máxima instancia deliberativa y de ejercicio del poder comunitario; está constituida por delegados de cada nacionalidad y pueblos indígenas. Es un espacio conformado para el debate, presentación de propuestas, proponer políticas de educación propia de la universidad; y, nominar colectivamente las listas de primeras autoridades de la Universidad Amawtay Wasi, mediante proceso de democracia comunitaria.

El Consejo Superior Universitario emitirá el Reglamento para la constitución y organización del Congreso Académico de los Pueblos y Nacionalidades.

Las y los integrantes de estos órganos deberán acreditar trayectoria y reconocimiento en el ámbito académico, comunitario, investigativo, cultural o en los saberes y conocimientos propios de los pueblos y nacionalidades, conforme a los criterios que establezca la normativa interna.



(Artículo incorporado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

CAPÍTULO III DE LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN

SECCIÓN I CENTROS DEL SABER O FACULTADES

Artículo 40. Centros del Saber. - Los Centros del Saber, también denominados Facultades, son unidades académicas responsables de la organización y operación de los procesos académicos y administrativos vinculados a la formación profesional de grado y posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad. Su estructura agrupa carreras afines y promueve la interacción inter y transdisciplinaria mediante proyectos y programas conjuntos, fomentando el intercambio de conocimientos, saberes y experiencias.

El Consejo Superior Universitario, mediante resolución y de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa interna, creará los Centros del Saber y definirá su estructura, funcionamiento y gestión.

Para ser Decano/a, se deberán cumplir los requisitos para ser autoridad académica, establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa interna, acorde el siguiente detalle:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular; y,
- e) Acreditar competencias lingüísticas en al menos una de las lenguas ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador.

(Artículo reformado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

Artículo 41.- Atribuciones del Decano o Decana del Centro de Saber.- Son atribuciones del/la Decano/a del Centro del Saber:

- a) Ejecutar y organizar los procesos académicos de la Facultad;
- b) Implementar políticas, directrices y procedimientos expedidos por las máximas autoridades;
- c) Convocar y presidir el Consejo de Centro del Saber y asegurar el cumplimiento de sus decisiones;
- d) Elevar a conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario la programación académica y administrativa anual;
- e) Absolver las consultas y resolver las cuestiones que le fueren presentadas por las o los profesores, estudiantes, del Centro del Saber /Facultad;



- f) Velar por el cumplimiento de las tareas programadas en el calendario académico;
- g) Exigir el cumplimiento de sus obligaciones a las o los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores de su dependencia;
- h) Impulsar iniciativas para la generación de recursos de autogestión para su aprobación del Consejo Superior Universitario;
- i) Proponer la creación de carreras de pregrado y programas de postgrado.
- j) Presentar el informe anual de labores al Rectorado; y,
- k) Las demás que le confieran la ley, y la normativa vigente.

(Artículo incorporado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

Artículo 42.- Carreras. - Son unidades académicas que pertenecen a Facultades, y les compete organizar e impartir los estudios conducentes a la obtención de títulos de grado.

(Artículo incorporado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

SECCIÓN II INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 43. Creación. - El Consejo Superior Universitario, en ejercicio de su potestad normativa y de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), podrá crear institutos mediante resolución con base a lo previsto en la normativa interna, y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior. Las o los directores de los institutos serán designados por la o el Rector.

(Artículo incorporado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

Artículo 44. Estructura Orgánica. – Los Institutos tendrán una estructura orgánica y funcional que garantice su operación, de conformidad con la normativa vigente, las líneas académicas y de investigación y las condiciones financieras de la Universidad.

(Artículo incorporado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

Artículo 45. Institutos de investigación. - Son unidades académicas encargadas de la organización y operación de procesos académicos y de investigación vinculados a los programas y proyectos en sus respectivas áreas de conocimiento.

(Artículo reformado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

SECCION III INSTITUTO DE LENGUAS



Artículo 46. Instituto de lenguas. - Es una Unidad con autonomía organizativa y académica responsable de la generación de políticas lingüísticas y de gestión transversal e integral de las lenguas originarias y extranjeras en el ámbito institucional de la Universidad Amawtay Wasi. Esto incluye, pero no se limita a la enseñanza, la investigación, la producción de material educativo, el fortalecimiento y revitalización lingüística, la documentación y servicios especializados; la planificación progresiva y estructurada de aprendizaje y expansión de usos de las lenguas de las nacionalidades. El Instituto estará adscrito al Rectorado y se regirá por su propia normativa.

(Artículo incorporado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

SECCIÓN IV SEDES UNIVERSITARIAS

Artículo 47.- Sedes Universitarias Interculturales.- Son unidades académicas desconcentradas que tienen como misión garantizar el desarrollo de las actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad a nivel regional, de acuerdo con las políticas de gestión institucional y los lineamientos establecidos en el modelo pedagógico y otros instrumentos de gestión estratégica de la Universidad Amawtay Wasi.

La Universidad propiciará la creación de Sedes de acuerdo con el carácter del Estado plurinacional y los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas para mantener, desarrollar y aplicar sus propios conocimientos bajo los principios de la autonomía responsable y la pertinencia social.

Las Sedes Universitarias Interculturales serán reguladas conforme a su propia normativa, que para el efecto apruebe y expida el Consejo Superior Universitario, en concordancia con la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

(Artículo reformado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

SECCIÓN V EXTENSIONES UNIVERSITARIAS

Artículo 48. De las Extensiones. - Son unidades académico-administrativas, articuladas administrativa y académicamente a las Sedes regionales, encargadas de desarrollar las funciones sustantivas de la universidad en los territorios a través de carreras de grado y especializaciones ofertadas en territorio.

Las Extensiones se regirán por la normativa específica expedida por el Consejo Superior Universitario en concordancia con la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.



(Artículo incorporado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

SECCIÓN VI

CENTRO DE APOYO INTERCULTURAL

Artículo 49. Centro de Apoyo Intercultural. - Son unidades académicas-administrativas de soporte institucional para el desarrollo de las actividades académicas, procesos de aprendizaje, docencia, investigación y vinculación conforme a las necesidades de la comunidad estudiantil en los territorios.

Los Centros de Apoyo Intercultural se registrarán por una normativa interna expedida por el Consejo Superior Universitario.

(Artículo incorporado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

SECCIÓN VII

EMPRESAS PÚBLICAS

Artículo 50.- Empresas Públicas. – La Universidad Amawtay Wasi, en ejercicio de su autonomía y para fortalecer su sostenibilidad financiera y su capacidad de vinculación, está facultada para crear empresas públicas, en concordancia con la ley, así como para establecer unidades internas de generación de recursos; todo ello con el fin de producir, desarrollar o prestar bienes y servicios especializados. El funcionamiento de estas empresas y unidades deberá ser estrictamente complementario a las funciones esenciales de la Universidad (docencia, investigación y vinculación con la sociedad), debiendo servir como vehículo para la transferencia de tecnología, la innovación social y la pertinencia comunitarias.

La creación, funcionamiento, atribuciones, responsabilidades, organización y demás aspectos conceptuales y operativos registrarán por su propia normativa aprobada y expedida por el Consejo Superior Universitario, en concordancia con la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

(Artículo incorporado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

TÍTULO IV

DEL PERSONAL ACADÉMICO, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES

CAPÍTULO I

DEL PERSONAL ACADÉMICO



Artículo 51.- Del personal académico. - El personal académico de la Universidad Amawtay Wasi está integrado por las y los profesores titulares y no titulares, y las y los investigadores e investigadoras.

El personal de apoyo académico lo constituyen las o los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, técnicos en territorio, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes, ayudantes de docencia e investigación y todos quienes realicen actividades de apoyo relacionadas con la docencia, vinculación e investigación que no son realizadas por el personal académico y que por sus actividades, no son personal administrativo.

(Artículo reformado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

Artículo 52.- Tipos de personal académico. - Los tipos de personal académico son: titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos.

El personal académico titular ingresa a la carrera y escalafón del Personal Académico de la Universidad Amawtay Wasi, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales. El concurso será desarrollado en el Reglamento de Carrera y Escalafón de la Universidad Amawtay Wasi, guardando armonía con la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

El personal académico no titular no ingresa a la carrera y escalafón de personal académico de la Universidad Amawtay Wasi y se clasifica en ocasionales, invitados, honorarios y eméritos.

El ingreso del personal académico, requisitos, actividades, evaluación, periodo sabático, promoción y perfeccionamiento, serán reguladas conforme la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna de la Universidad Amawtay Wasi.

(Artículo agregado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

Artículo 53. Derechos del personal académico. - El personal académico de la Universidad Amawtay Wasi tiene derecho a:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, y en el perfeccionamiento permanente, sin discriminación de género, etnia, ni de ningún tipo; además, a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;



- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas e integrar el cogobierno, de conformidad a la ley y la normativa interna;
- f) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
- g) Recibir capacitación acorde a la planificación estratégica y académica de la institución;
- h) La libertad de asociación, opinión y pensamiento;
- i) Los profesores titulares principales a tiempo completo tendrán derecho a hacer uso del año sabático de acuerdo la Ley Orgánica de Educación Superior y a la reglamentación correspondiente; y,
- j) Todos los demás que contemplen la ley y la normativa vigente.

(Artículo reformado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

Artículo 54.- Deberes del personal académico. - Son deberes del personal académico:

- a) Cumplir con la normativa vigente, el Estatuto, y las disposiciones internas de la Institución;
- b) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo con las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y la institución;
- c) Contribuir a la consecución de la planificación estratégica de la Universidad;
- d) Propiciar el diálogo de saberes y la interculturalidad en todas las funciones académicas de su competencia;
- e) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y la consecución del principio de calidad en concordancia con el carácter y la misión de la Universidad;
- f) Someterse periódicamente a los procesos de monitoreo y evaluación según los procedimientos y criterios establecidos por la Universidad Amawtay Wasi;
- g) Respetar y promover la investigación y el aprendizaje de los conocimientos y saberes de los pueblos y nacionalidades;
- h) Respetar las prácticas de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, en el marco de las actividades académicas y de investigación desarrolladas en los territorios;
- i) Acreditar competencias lingüísticas en al menos una de las lenguas ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador;
- j) Participar en las comisiones ocasionales o permanentes creadas para la gestión académica;
- k) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; y,
- l) Mantener la confidencialidad a perpetuidad de los reactivos, claves de acceso a sistemas institucionales u otros de similar uso;
- m) Ejercer la cátedra y la investigación con probidad, honestidad, integridad intelectual y académica; y,
- n) Las demás que señale la Ley y la normativa vigente.



(Artículo reformado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

Artículo 55. Becas y ayudas económicas. - La Universidad Amawtay Wasi garantiza al personal académico titular, el derecho a acceder a becas y ayudas económicas para la realización de estudios de cuarto nivel, doctorados y post doctorados que fortalezcan sus capacidades de investigación y contribuyan a las líneas prioritarias de investigación de la Universidad.

La Universidad promoverá la formación del personal académico no titular para la realización de estudios de posgrado, mediante la suscripción de convenios y otros instrumentos de cooperación institucional, de acuerdo con la planificación y análisis institucional. Su otorgamiento y devengamiento se regulará en la normativa interna que se dicte para el efecto.

(Artículo agregado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

CAPÍTULO II DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

Artículo 56.- Las y los estudiantes. - -Son estudiantes de la Universidad Amawtay Wasi quienes, cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior y los requisitos normados por el Reglamento Interno de Nivelación y Admisiones de la Universidad Amawtay Wasi, se encuentren legalmente matriculados en cualquier carrera o programa que oferte la institución.

Se considera estudiante regular aquel que cursa sus estudios con fines de titulación y se encuentra matriculado en las materias, horas y/o créditos correspondientes a su malla curricular en cada periodo académico, en al menos el porcentaje mínimo definido en la normativa aplicable.

(Artículo reformado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

Artículo 57.- Derechos de las y los estudiantes. - Los estudiantes de la Universidad Amawtay Wasi gozan de todos los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), los reglamentos universitarios y, de manera específica, los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;



- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior de calidad, laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia, paz y sostenibilidad;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- j) Desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia y discriminación;
- k) Participar en actividades de investigación y de vinculación con la sociedad de acuerdo con las normas pertinentes; y,
- l) Todos los demás que contemplen la Constitución, la ley, y la normativa vigente.

La Universidad Amawtay Wasi se compromete a garantizar el pleno ejercicio de estos derechos y a desarrollar las políticas y reglamentos necesarios para su efectiva protección y cumplimiento.

(Artículo agregado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

Artículo 58. Deberes y Obligaciones de los Estudiantes. - Los estudiantes de la Universidad Amawtay Wasi, como miembros activos de la comunidad universitaria, tienen los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Cumplir la Constitución, la ley, el presente Estatuto, los reglamentos y demás normativas que rige la vida institucional;
- b) Participar activamente en el proceso de aprendizaje, asistir a clases, cumplir con las actividades académicas, participar de manera crítica y constructiva, y esforzarse por alcanzar los más altos niveles de excelencia académica;
- c) Respetar los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria, tratar con dignidad y respeto a docentes, personal administrativo, estudiantes y sabios, sin discriminación alguna;
- d) Contribuir al mantenimiento del orden, la disciplina y un ambiente de respeto en la universidad;
- e) Velar por la armonía y la convivencia pacífica dentro de los espacios universitarios;



- f) Cuidar y preservar los bienes de la universidad, hacer un uso responsable de las instalaciones, equipos, materiales y recursos de la institución;
- g) Actuar con honestidad y ética en todas sus actividades académicas, abstenerse de cometer fraude, plagio o cualquier otra forma de deshonestidad académica;
- h) Participar en los procesos de evaluación y retroalimentación;
- i) Contribuir con sus opiniones y sugerencias al mejoramiento continuo de la calidad académica y de los servicios universitarios;
- j) Participar activamente en proyectos de vinculación que promuevan el diálogo de saberes y contribuyan al desarrollo social, intercultural y económico de las nacionalidades y pueblos y del país en general;
- k) Actuar como agentes de diálogo y respeto entre las diversas culturas y cosmovisiones;
- l) Informar y denunciar cualquier acto de corrupción, discriminación, acoso o violencia;
- m) Adquirir en los plazos y según los mecanismos que establezca la Universidad, competencias lingüísticas funcionales en al menos una de las lenguas ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador y un idioma extranjero con fines de titulación;
- n) Realizar los pagos correspondientes por servicios educativos y administrativos dentro de los plazos establecidos;
- o) Mantener actualizada su información personal y académica, comunicar oportunamente cualquier cambio relevante a las instancias correspondientes; y,
- p) Las demás que establezcan la Ley y las normativas institucionales.

(Artículo agregado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

Artículo 59- De la aprobación de carreras, programas y tercera matrícula. - Los requisitos de carácter académico para la aprobación de cursos y carreras constarán en el Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad.

En casos excepcionales y determinados en el Reglamento de Régimen Académico Interno, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior.

(Artículo reformado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

Artículo 60.- Becas y ayudas económicas. - La Universidad Amawtay Wasi desarrollará programas de becas y ayudas económicas para los estudiantes regulares en base a sus méritos académicos, los indicadores socioeconómicos, los criterios de acción afirmativa y otros aspectos previstos en la normativa vigente. La Dirección de Bienestar Universitario Intercultural y Comunitario, es la instancia responsable de la gestión de becas y ayudas económicas con base a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto, y demás normativa interna.

(Artículo reformado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)



Artículo 61.- Del Régimen Académico. - El ingreso a las carreras, admisión a programas de posgrado, la obtención de títulos profesionales o grados académicos, el proceso de graduación, acreditación, las prácticas preprofesionales en el caso de carreras de tercer nivel, se realizarán de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa interna de la Universidad Amawtay Wasi, que estará en concordancia con el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

(Artículo agregado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES

Artículo 62. Del personal administrativo y trabajadores. - El personal Administrativo y trabajadores de la Universidad Amawtay Wasi, está integrado por todos los servidores y trabajadores que desempeñan tareas administrativas, financieras, de servicio y apoyo. Serán nombrados o contratados de acuerdo con las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes. Las y los servidores están regulados por la Ley Orgánica de Servicio Público y las y los trabajadores por el Código de Trabajo.

(Artículo reformado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

Artículo 63. Derechos del personal administrativo y trabajadores. – Los/as servidores/as así como los/as trabajadores/as de la Universidad Amawtay Wasi, tendrán los derechos y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, el Código del Trabajo y la normativa interna, respectivamente. Además, gozarán de los derechos y cumplirán las obligaciones que se detallan a continuación:

- a) Participar en el cogobierno de la Universidad Amawtay Wasi, en los términos que establezca la normativa interna;
- b) Elegir y ser elegido para las instancias de participación y representación que determine la normativa interna;
- c) Ser evaluado de manera objetiva y transparente, y conocer los resultados de dicha evaluación, de acuerdo con la normativa institucional;
- d) Desempeñar funciones que se ajusten a su formación profesional, títulos académicos, experiencia laboral y competencias demostradas, garantizando así su óptimo desempeño y contribución a los objetivos de la Universidad;
- e) Presentar propuestas e iniciativas relacionadas con el mejoramiento de la gestión y el cumplimiento de los objetivos institucionales, de acuerdo con los mecanismos establecidos;
- f) Mantener y aplicar sus costumbres, prácticas, saberes y competencias lingüísticas en el ejercicio de sus funciones, siempre que sea pertinente a su rol y a las necesidades de la comunidad universitaria y su vinculación con la sociedad;
- g) Participar en concursos de méritos y oposición para acceder a las mismas o distintas plazas dentro de la Universidad, en igualdad de oportunidades y conforme a la normativa vigente; y,
- h) Los demás que establezca la normativa vigente.



(Artículo reformado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

Artículo 64. - Becas y ayudas económicas. – Las y los trabajadores, servidores y demás funcionarios, bajo el principio de igualdad de oportunidades y de acuerdo con la normativa interna, podrán acceder a becas y otras formas de apoyo económico otorgados por la Universidad o gestionadas a través de convenios con otras instituciones, destinadas al perfeccionamiento de sus conocimientos, habilidades y competencias relevantes para el mejor desempeño de sus funciones y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

La organización, requisitos, presupuesto y demás particularidades inherentes a estas becas y apoyo económico se establecerán en el reglamento que el Consejo Superior Universitario emita para tal fin.

(Artículo agregado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

Artículo 65. Deberes del personal administrativo y trabajadores. - Son deberes del personal administrativo y trabajadores:

- a) Cumplir con responsabilidad, eficiencia y diligencia las obligaciones inherentes a su cargo y las funciones que le sean asignadas;
- b) Acatar y cumplir la Constitución de la República, las leyes del Ecuador, el presente Estatuto, los reglamentos y las disposiciones emanadas de las autoridades y organismos universitarios;
- c) Asistir obligatoriamente a los actos y ceremonias de la Universidad Amawtay Wasi a los que fueren formalmente convocados, salvo causa justificada debidamente comunicada;
- d) Cuidar, conservar y utilizar de manera responsable los bienes, recursos e instalaciones de la institución, velando por su integridad y correcto funcionamiento;
- e) Adquirir y acreditar competencias lingüísticas funcionales en al menos una de las lenguas ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador de conformidad con las políticas institucionales;
- f) Cumplir con las demás obligaciones y responsabilidades establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable y en la normativa interna de la Universidad.

(Artículo reformado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 66. Derechos de las Personas con Discapacidad.- La Universidad Amawtay Wasi reconoce y garantiza los derechos de las personas con discapacidad, en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable.



(Artículo agregado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 67. - Del régimen disciplinario. - Las y los estudiantes y el personal académico, están sujetos al régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa interna que se dicte para su efecto.

(Artículo reformado en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

DISPOSICIONES GENERALES

(Sustituidas en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

PRIMERA. - La Universidad Amawtay Wasi, en el ejercicio de su autonomía responsable, se registrará por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el presente Estatuto y la demás normativa interna que emane de sus órganos de gobierno.

SEGUNDA.- El presente Estatuto de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi podrá ser reformado, derogado o sustituido de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable, mediante el voto ponderado de las dos terceras partes de las y los integrantes del Consejo Superior Universitario. El Consejo Superior Universitario aprobará el proyecto de reforma en dos discusiones y lo remitirá al Consejo de Educación Superior para su verificación y validación conforme a la ley.

TERCERA: Las resoluciones adoptadas en el Consejo Superior Universitario que no impliquen reforma al presente Estatuto, entrarán en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

CUARTA. - La Universidad podrá crear empresas y unidades para la generación de recursos, o contratarlas para la producción o prestación de bienes y servicios que sean complementarios a sus funciones esenciales.

QUINTA. - Todos los fondos y recursos económicos que provengan de fuentes no estatales se integrarán obligatoriamente al presupuesto general de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi y se administrarán a través de las cuentas institucionales correspondientes, de conformidad con la ley, la normativa financiera aplicable y el respectivo Plan Operativo Anual. Dichos recursos estarán sujetos a los mecanismos de control y auditoría interna y externa establecidos por la Contraloría General del Estado y por la normativa universitaria, garantizando la transparencia en su gestión. Se



prohíbe estrictamente a la Universidad recibir financiamiento de partidos, movimientos políticos o agrupaciones electorales, así como recursos provenientes de actividades ilícitas, para el financiamiento de su presupuesto y actividades institucionales.

SEXTA. - La Universidad Amawtay Wasi fomentará el uso, la revitalización y el desarrollo de las lenguas de las nacionalidades y pueblos indígenas, a través de la integración curricular, promoción de espacios de uso activo de las lenguas originarias, señalización multilingüe, actividades culturales y eventos académicos.

SÉPTIMA. – La Universidad apoyará y promoverá la investigación lingüística y la documentación de las lenguas originarias, contribuyendo a la generación de conocimiento y materiales para su revitalización y desarrollo.

OCTAVA. - El Instituto de Idiomas de la Universidad Amawtay Wasi será la unidad encargada de coordinar y ejecutar los programas de formación, establecer los criterios y procedimientos para la evaluación de las competencias lingüísticas, y ofrecer el apoyo e incentivos necesarios para facilitar el cumplimiento de competencias lingüísticas de los miembros de la comunidad universitaria. El cumplimiento de este requisito será considerado en los procesos de evaluación del desempeño y para los procesos de contratación, concursos de méritos y oposición, promociones u otros relacionados a las funciones del cargo.

NOVENA. - El personal académico que se encuentre en las categorías de Invitado, Ocasional, Honorario y los contratos civiles de prestación de servicios profesionales y técnicos, podrán ser excluidos temporalmente de la obligación de acreditar la competencia lingüística en al menos una lengua originaria de las nacionalidades y pueblos del Ecuador. Esta exclusión se fundamenta en la naturaleza temporal o específica de su vinculación con la Universidad, así como en el reconocimiento de su trayectoria y experticia particular. Sin embargo, la Universidad Amawtay Wasi fomentará y ofrecerá oportunidades para que este personal pueda participar voluntariamente en los programas de aprendizaje de lenguas originarias que ofrezca el Instituto de Idiomas, promoviendo así un ambiente de interculturalidad y respeto por la diversidad lingüística.

DÉCIMA. - La Universidad Amawtay Wasi promoverá la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razones de etnia, origen geográfico, edad, sexo, identidad de género, orientación sexual, religión, condición socioeconómica, discapacidad o cualquier otra distinción, garantizando un ambiente de respeto y pluralidad en todas sus actividades.

DÉCIMA PRIMERA. - La Universidad Amawtay Wasi fomentará la resolución pacífica de conflictos a través del diálogo, la mediación y otros mecanismos alternativos, promoviendo un ambiente de convivencia armónica y respeto mutuo.

DÉCIMA SEGUNDA: La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi podrá crear mecanismos de control especiales de auditoría interna y se sujetará a las normas de la Contraloría General del Estado con respecto a los fondos no provenientes de recursos fiscales.

DÉCIMA TERCERA: Para fines informativos, estadísticos y de rendición de cuentas, la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi remitirá anualmente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al



Consejo de Educación Superior y al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, según corresponda, sus presupuestos anuales debidamente aprobados, las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico, los informes de evaluación de los planes estratégicos y operativos, así como la demás información prevista en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y la normativa aplicable.

DÉCIMA CUARTA: Los cargos académicos y administrativos establecidos en el presente Estatuto serán creados de acuerdo con las necesidades de crecimiento institucional, con base a los criterios de planificación y disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMA QUINTA: El sistema de evaluación estudiantil se sujetará a las políticas generales y disposiciones que emane el Consejo de Educación Superior, de conformidad a la Ley.

DÉCIMA SEXTA: Continuarán vigentes los reglamentos internos de la Universidad Amawtay Wasi, en todo lo que no se oponga a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Las y los directores, asesores, coordinadores, secretario general, procurador, decanos, vicedecanos, directores de institutos, directores de departamentos y directores de unidades académicas especializadas, designados por la o el rector, son cargos de libre remoción.

DÉCIMA OCTAVA. - La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi promoverá, mediante políticas, mecanismos y procedimientos institucionales, la participación equitativa y paritaria de las mujeres y de los grupos históricamente excluidos en todos los niveles e instancias académicas, administrativas y de dirección, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa interna vigente.

DÉCIMA NOVENA.- En caso de sanciones a la Universidad o sus máximas autoridades, la institución se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de sanciones del Consejo de Educación Superior.

VIGÉSIMA .- El Consejo Superior Universitario, mediante resolución y de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa interna vigente, podrá crear y regular las unidades académicas y administrativas necesarias para la gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de las prácticas preprofesionales y de los programas de servicio a la comunidad. Dichas unidades garantizarán la participación obligatoria, planificada y pertinente de las y los estudiantes de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, asegurando que estas actividades se desarrollen en coherencia con los objetivos de vinculación con la sociedad y con el enfoque intercultural de la institución.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para solucionar conflictos entre normas, se aplicarán las reglas previstas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En todo caso, prevalecerá las normas establecidas en el presente estatuto, y de ser necesario el Consejo Superior Universitario resolverá la aplicación normativa.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – La Procuraduría, remitirá al Consejo Superior Universitario el proyecto de Reglamento de organización, integración, deberes y atribuciones del Congreso



Académico de Pueblos y Nacionalidades para aprobación del Consejo Superior Universitario.

VIGÉSIMA TERCERA. - Todas las actividades de la Universidad Amawtay Wasi se desarrollarán con un enfoque intercultural y comunitario, valorando los saberes ancestrales, promoviendo el diálogo intercultural, fortaleciendo las lenguas originarias y vinculándose de manera pertinente con las necesidades de los pueblos y nacionalidades del Ecuador.

VIGÉSIMA CUARTA. – La Dirección de Bienestar Universitario es el órgano administrativo responsable de planificar, coordinar y ejecutar las políticas de bienestar de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa interna vigente. Su finalidad es garantizar el desarrollo integral y contribuir a mejorar la calidad de vida de la comunidad universitaria, promoviendo su integración social, cultural e intercultural. Para el cumplimiento de estos fines, la Universidad destinará de manera permanente el personal y los recursos necesarios, conforme a la disponibilidad presupuestaria y al ordenamiento jurídico aplicable.

VIGÉSIMA QUINTA.- La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, a través de la Carrera de Derecho con Enfoque en Pluralismo Jurídico, mantendrá un Consultorio Jurídico Gratuito, encargado de organizar y prestar servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica gratuita a personas de escasos recursos económicos y a grupos de atención prioritaria, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa legal y reglamentaria vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- En los reglamentos que expida la Universidad Amawtay Wasi se deberá considerar el principio de igualdad de oportunidades, méritos y capacidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(Sustituidas en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

PRIMERA.- El Consejo Superior Universitario, en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto, expedirá y actualizará la normativa interna que garantice el normal, integral y eficiente funcionamiento de esta institución de educación superior.

SEGUNDA.- Los reglamentos y demás instrumentos jurídicos universitarios, en lo que no contravenga al presente Estatuto, seguirán vigentes mientras se desarrolle y emita la nueva normativa interna, el Consejo Superior Universitario resolverá los conflictos o llenará los vacíos legales que eventualmente pudieran generarse.

TERCERA.- La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, en el plazo de tres años contados a partir de la fecha de la aprobación del presente estatuto, incorporará progresivamente la enseñanza de las lenguas originarias en sus programas académicos, tanto como lenguas de instrucción como asignaturas



específicas, de acuerdo con las necesidades e intereses de la comunidad universitaria y las directrices del marco transversalizado institucional establecido en el modelo pedagógico de la institución.

CUARTA. - El Instituto de Idiomas de la Universidad Amawtay Wasi, elaborará en un plazo máximo de 1 año, el plan de implementación para el uso, la revitalización y el desarrollo de las lenguas de las nacionalidades y pueblos, que incluirá el cronograma referente al Diagnóstico y Planificación, Implementación Inicial, Implementación General, la Consolidación y Seguimiento; así como también identificará responsables y mecanismos de evaluación de los miembros de la comunidad universitaria.

QUINTA. – En el plazo de un año, el Instituto de Idiomas presentará al Consejo Superior Universitario para su aprobación, las directrices del marco transversalizado institucional de las políticas lingüísticas para la integración curricular de la enseñanza, preservación y promoción de las lenguas originarias en los diferentes niveles y ámbitos académicos de la universidad. Esto incluirá lineamientos, estrategias y mecanismos de seguimiento y evaluación.

SEXTA. – La Universidad Amawtay Wasi, por el periodo de tres años implementará y brindará de manera gratuita programas de formación y capacitación para la acreditación y obtención de capacidades lingüísticas a todo el personal administrativo, académico y trabajadores de la Universidad Amawtay Wasi.

A partir del cuarto año de vigencia del presente estatuto, será requisito indispensable para la permanencia e ingreso de todo el personal administrativo, académico y trabajadores de la Universidad Amawtay Wasi, acreditar la capacidad de comunicarse en, al menos, una lengua originaria de las nacionalidades y pueblos del Ecuador.

El Instituto de Idiomas de la Universidad establecerá los mecanismos de evaluación y certificación correspondientes para verificar el cumplimiento de este requisito, considerando diferentes niveles de competencia lingüística según las funciones y responsabilidades de cada cargo, los cuales serán definidos por la Universidad en coordinación con las unidades correspondientes.

SÉPTIMA. – La Secretaría General, en el plazo de un mes, remitirá al Consejo Superior Universitario, el proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Superior Universitario y demás órganos colegiados.

OCTAVA.- La Procuraduría de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, en el plazo de un mes, remitirá al Consejo Superior Universitario, la propuesta del Reglamento de Elecciones.

NOVENA.- En un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la aprobación de este Estatuto, el Consejo Superior Universitario convocará a elecciones estudiantiles generales con el objeto de elegir a las y los tres (3) representantes estudiantiles que integrarán el Consejo Superior Universitario.

DÉCIMA. – Los requisitos, perfiles y condiciones para el ejercicio de los cargos de dirección y de gestión académica se establecerán de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, su normativa conexas y la normativa interna de la Universidad.



DÉCIMA PRIMERA. – La Dirección de Talento Humano, en el plazo de tres (3) meses, presentará al Consejo Superior Universitario, la Estructura Orgánica Funcional de la Institución.

DÉCIMA SEGUNDA. - En un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la aprobación del presente Estatuto, la Dirección de Talento Humano realizará la revisión y verificación del cumplimiento de los perfiles profesionales del personal académico, administrativo, de apoyo académico y del nivel jerárquico superior de la Universidad Amawtay Wasi, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público y la normativa interna vigente. Los resultados de dicha verificación serán puestos en conocimiento del Rectorado para la adopción de las acciones administrativas que correspondan, en el marco del debido proceso y el respeto a los derechos adquiridos, con el fin de asegurar la correspondencia entre las funciones asignadas y la formación profesional del personal.

DÉCIMA TERCERA.- Disponer al Procurador, presente ante el Consejo Superior Universitario, en el plazo máximo de quince (15) días, un informe en el que se indique la normativa interna que deberá ser modificada para ajustarse con las reformas al Estatuto.

DÉCIMA CUARTA.- Hasta que la Universidad alcance el 30% del personal académico titular, que cumplan con los requisitos que se determinan en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Rector designará decano o decana de entre el personal docente titular, ocasional o del sistema de educación superior.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

(Sustituidas en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

PRIMERA.- A la entrada en vigencia del presente Estatuto, quedará automáticamente derogada toda normativa interna de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi que se oponga, contraponga o sea incompatible con cualquiera de las disposiciones estatutarias.

DISPOSICIONES FINALES

(Sustituidas en virtud de la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente)

PRIMERA.- Disponer a la Secretaría General de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, notificar el contenido de la presente Resolución mediante una circular a todas las áreas administrativas y académicas de la Universidad, con el objeto que se socialice con todo el personal administrativo y académico, y cada una de las áreas proceda oportunamente con el cumplimiento de las disposiciones generales, transitorias y finales.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de la Universidad proceda inmediatamente con la codificación y reenumeración integral del presente Estatuto, incorporando todas las reformas, derogatorias e inclusiones aprobadas por el Consejo Superior Universitario. Una vez codificado, la Secretaría General certificará su texto definitivo y la remitirá en el plazo máximo de diez días al Consejo de Educación Superior para su aprobación.



TERCERA.- Encargar a Secretaría General la elaboración, presentación y seguimiento de la solicitud de verificación ante el Consejo de Educación Superior (CES) del Estatuto codificado acorde a la reforma parcial aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior.

CUARTA.- Disponer al Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones con el objeto que proceda con la actualización de los puestos y áreas en el sistema de Gestión Documental Quipux, acorde a la reforma parcial aprobada del Estatuto.

QUINTA. - Disponer a la Dirección de Comunicación, publique la presente resolución en la Página Web Institucional para conocimiento de toda la Comunidad Universitaria, así como, la Codificación al Estatuto.

SEXTA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

RAZÓN: Certifico que la presente Codificación contiene el Estatuto de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, con la última reforma aprobada, en segundo debate, por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, conforme a la Resolución N.º CSU-SE-06-NO.018-2026 de 06 de marzo de 2026, reconsiderada con Resolución N.º CSU-SE-07-NO.019-2026 de 09 de marzo de 2026, adoptadas en la Sexta y Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, respectivamente.

Quito, D.M., 09 de marzo de 2026.

Lo certifico. -

Ab. Ana Karina Peralta Velásquez

Secretaria del Consejo Superior Universitario,

Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi